

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el art. 11 de la ley del Sufragio de ocho de Agosto último, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que á continuación se citan, según resulta de las certificaciones, que los Presidentes de dichos organismos han remitido á este Gobierno.

Partido de Fuentesauco.

ARGUJILLO

Presidente, D. Laureano Pascual García, Juez municipal.

Secretario, D. Alfredo Ledesma Pérez, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Eustaquio Martín García, Concejal.—Don Francisco Rodríguez Sánchez, ex Juez.—D. Juan Moralejo Dieguez, Propietario.—D. Celedonio Fonseca Rodríguez, id.

Vocales suplentes.

D. Zoilo Macías Sevillano, ex Juez.—D. Juan Moralejo, Concejal.—D. Bernardo Hernández Silva, Propietario.—D. Telesforo Tejedor García, id.

BÓVEDA DE TORO

Presidente, Ciriaco Crespo Hernández, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Nicolás Sánchez González, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Florentino Montero, Concejal.—D. Casto Rodríguez Sánchez, ex Juez.—D. Fructuoso Rodríguez Arroyo, Propietario.—D. Julian Crespo Valdunciel, idem.—D. Eustaquio Fonsaca Santarén, Industrial.—D. Gaspar Cuadrado Camarón, id.

Vocales suplentes.

D. Baltasar Mayoral Delgado, Propietario.—D. Antonio Hernández Sánchez, id.—D. Antonio Cobos Castaño, Industrial.—D. Lorenzo Rodríguez Santarén, id.

CUBO DE LA TIERRA DEL VINO

Presidente, D. Luis Ledesma Hernández, Juez municipal.

Secretario D. Antonio Mayor Alonso, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Manuel Leal Calles, Concejal.—D. José Borrego Santos, Retirado.—D. Andrés Tamame Borrego, Propietario.—D. Valerio Borrego Zapata, idem.—D. Santiago Rodríguez Tamame, Industrial.—D. Genaro Calles Juan, id.

Vocales suplentes.

D. Alejandro Marcos Borrego, Concejal.—Don Manuel Olivares Domínguez, ex Juez.—D. Camilo Alonso García, Propietario.—D. Felipe Rodríguez Tamame, id.—D. Cipriano Gómez Velazquez, Industrial.—D. Antonio Leal Alvarez, id.

FUENTE EL CARNERO

Presidente, D. Eloy Pérez García, Juez municipal.

Secretario, D. Marcos Ramos Mendez, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Manuel de Frias, Concejal.—D. Vicente Tomé Esteban, ex Juez.—D. Esteban Mateos Miguel, Propietario.—D. Antonio Martín Hernández, id.

Vocales suplentes.

Los llamados por el art. 11 de la Ley.

FUENTELAPEÑA

Presidente, D. Serafin Nieto Mata, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. José Malmierca Torrero, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Francisco Hernández Viejo, Concejal.—Don Patricio Hernández Rodríguez, ex Juez.—D. Ezequiel Sierra Corrales, Propietario.—D. Miguel Chamorro Sánchez, id.—D. Gervasio Hernández Arceñillas, id.

Vocales suplentes.

D. Francisco Casaseca González, Propietario.—D. Andrés Vega Junquera, id.—D. Pelayo Alonso Herrera, id.—D. Agustín Chamorro Hernández, id.

FUENTESPREADAS

Presidente, D. Paulino Gutiérrez, Juez municipal.

Secretario, D. Cesáreo Amigo Amigo, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Manuel Andrés, Concejal.—D. Pedro Sánchez, Retirado.—D. Ezequiel Rodríguez, Propietario.—D. Anastasio Gutiérrez, id.—D. Santiago Moralejo, Industrial.

Vocales suplentes.

D. Carlos Alonso, Propietario.—D. Antonio Andrés, id.

GUARRATE

Presidente, D. Francisco Rodríguez Alonso, de la Junta de Reformas sociales.

Secretario, D. Genaro Pérez García, del Juzgado.

Vocales propietarios

D. Gabriel Galache Hernández, Concejal.—Don Gregorio Borrego Riesco, ex Juez.—D. Heriberto Riseco Fonseca, Propietario.—D. Nicomedes Riesco Rodríguez, id.—D. Galo Pérez Vaquero, Industrial.—D. Felix Sánchez, id.

Vocales suplentes.

D. Teodoro Valdunciel Riesco, Concejal.—Don Julian Gómez Valdunciel, ex Juez.—D. Melchor Rodríguez Delgado, Propietario.—D. Severiano de Dios Borrego, id.—D. Juan Monforte de Dios, Industrial.—D. Antonio Paniagua Gimenez, id.

EL MADERAL

Presidente, D. Wenceslao Fernández del Campo, Juez municipal.

Secretario, D. Eugenio del Canto Gómez, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Eugenio López Seco, Concejal.—D. Felix Romero Lucas, Retirado.—D. Pedro Campos Sastre, Propietario.—D. Agustín Campos Sastre, id.—Don Manuel Domínguez Cuadrado, Industrial.—D. Manuel López Gómez, id.

Vocales suplentes.

D. Miguel Matías López, ex Juez.—D. Pedro Durán del Canto, Propietario.—D. Joaquín Toribio Fernández, id.—D. Nicolás Alfaraz López, Industrial.—D. Juan Alonso Garrote, id.

EL PEGO

Presidente, D. Fructuoso Moya de la Peña, Juez municipal.

Secretario, D. Juan Muñoz, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Sandalio Hernández Riesco, Concejal.—Don Nicolás González Martín, ex Juez.—D. Basilio Riesco Hernández, Industrial.—D. Antonio Juárez Benito, id.—D. Félix González Muñoz, Propietario.—D. Enstasio García Muriel, id.

Vocales suplentes.

D. Santiago Ledesma Gimenez, Propietario.—D. Inocencio Benito, id.

PELEAS DE ARRIBA

Presidente, D. Laureano Fernández Velasco, Juez municipal.

Secretario, D. Natalio González Herrero, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Francisco Cantero Llamas, Concejal.—Don Angel Tamame García, Retirado.—D. Baltasar Pérez Herrero, Propietario.—D. Saturnino Pérez Bailón, id.—D. Pedro Martín Rodríguez, Industrial.—D. Agustín Almeida Hernández, id.

Vocales suplentes.

D. Paulino Herrero Melado, Propietario.—Don Francisco Pérez Bragado, id.—D. Francisco Moralejo García, Industrial.—D. Felix Fraile Pérez, id.—D. Timoteo Antón Llamas, Retirado.—D. Nicolás de San Felix, Concejal.

EL PIÑERO

Presidente, D. Valentín Rodríguez Merchán, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Lorenzo Cruz Diez, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Buenaventura Pérez Hernández, Concejal.—D. Victoriano Martín Galache, ex Juez.—D. Juan Antonio Martín Ruiz, Propietario.—D. Honorio Encinas Merchán, id.—D. Miguel Cruz Diez, Industrial.—D. Manuel García Fiel, id.

Vocales suplentes.

D. Iguacio Merchán Anta, Concejal.—D. Narciso Casaseca Francia, ex Juez.—D. Narciso Casaseca, Propietario.—D. Tiburcio Casaseca Cadozos, id.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Presidente, D. Gregorio Hernández Domínguez, Juez municipal.

Secretario, D. Alfredo Morán Alaguero, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Felipe Hernández Vicente, Concejal.—Don Clemente Sánchez Casaseca, ex Juez.—D. Felipe Gutiérrez Sánchez, Industrial.—D. Eleuterio Martín Ortega, id.—D. Narciso Gutiérrez Sánchez, Propietario.—D. Manuel Moralejo García, id.

Vocales suplentes.

Los llamados por el art. 11 de la Ley.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Presidente, D. Felix Amigo González, Juez municipal.

Secretario, D. Luis Esteban Pérez, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Fermín Hernández Delgado, Concejal.—Don Francisco Salgado Plumares, ex Juez.—D. Ignacio Casaseca García, Propietario.—D. Jeremías Fraile Salazar, id.—D. Ramón Núñez Miguel, Industrial.—D. Vicente Llamas Amigo, id.

Vocales suplentes.

D. Pedro Amigo Llamas, Propietario.—D. Roque Ledesma Herrero, id.—D. Eliseo Pérez Martín, Industrial.—D. Tomás Pachón de la Fuente, id.

VADILLO

Presidente, D. Narciso García Sánchez, Juez municipal.

Secretario, D. Carlos Gordo, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Cecilio Galván Hernández, Concejal.—Don Constantino Crespo Hernández, Retirado.—Don Constantino Losa Marcos, Propietario.—D. Benito Seco Hernández, id.—D. Gabino Velázquez García, Industrial.—D. Carlos Sánchez López, id.

Vocales suplentes.

Los llamados por el art. 11 de la ley Electoral.

VALLESA

Presidente, D. Ventura Martín González.

Secretario, D. Cecilio Andrés Rodríguez, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Gregorio Pérez Herrero, Concejal.—D. Inocencio García García, ex Juez.—D. Cecilio Martín González, Propietario.—D. Braulio Olea García, id.—D. Tomás Pierna Juan, Industrial.—D. Amalio Jiménez Hernández, id.

Vocales suplentes.

D. Ruperto Roldán Caballero, Concejal.—Don Marcos Ramos Fuentes, Propietario.—D. Mario Mateos García, Industrial.

VILLABUENA

Presidente, D. Clemente Marcos Hernández, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Manuel Jiménez Romero, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Patricio Crespo Crespo, Concejal.—D. Casto Hernández Pérez, ex Juez.—D. Gumersindo Asensio Muñoz, Propietario.—D. Alejandro Bayón Álvarez, id.—D. Bernardino Cabrero Ramos, Industrial.—D. Luis Polo Ramos, id.

Vocales suplentes.

D. Claudio Jiménez Corrales, Concejal.—Don Patricio Moyano Corrales, ex Juez.—D. Mamerto Hernández Manzanera, Propietario.—D. Julián Guerra Amaro, id.—D. Melitón Pérez Rodríguez, Industrial.—D. Constantino Rodríguez Casanova, idem.

VILLAESCUSA

Presidente, D. Eloy Gutiérrez Bellido, de la Junta de Reformas Sociales.

Secretario, D. Juan Boiza Lorenzo, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Antenio Prieto Martín, Concejal.—D. Jerónimo Hernández Hernández, Jubilado.—D. Doroteo Martín del Caño, Propietario.—D. Manuel Sánchez Brena, id.—D. Lorenzo Domínguez Vellaz, Industrial.—D. Santiago de la Rocha Sastre, id.

Vocales suplentes.

D. Isaac del Caño González, Concejal.—D. Rufo Martín Perlines, ex Juez.—D. Saturnino García García, Propietario.—D. Víctor Seco Vadillo, id.

Partido de Toro.

ABEZAMES

Presidente, D. Jerónimo Heredero Ruiz, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Félix Pérez Bausela, del Juzgado

Vocales propietarios.

D. Florencio Domínguez Pinilla, Concejal.—Don Francisco Domínguez Rodríguez, ex Juez.—Don Francisco Martín Gutiérrez, Propietario.—D. Calixto de Castro Ruiz, id.—D. Clemente Alonso Barrios, Industrial.

Vocales suplentes.

D. Félix Manteca Chillón, Concejal.—D. Tomás Vaquero Bermejo, ex Juez.—D. Melanio Gallego Domingo, Propietario.—D. Agapito Ruiz Domínguez, id.—D. Miguel Bragado Masero, id.

BELVER

Presidente, D. Rafael González de Castro Álvarez, Juez municipal.

Secretario, D. Juan Santos Álvarez, del Juzgado

Vocales propietarios.

D. Miguel Feo Pérez, Concejal.—D. Enrique González Carbajo, ex Juez.—D. Eugenio Bermejo Morillo, Industrial.—D. Bonifacio Oliveros Maneiro, id.—D. Jacinto Castro Casquete, Propietario.—D. Valeriano García Pérez, id.

Vocales suplentes.

D. Francisco Pérez Coca, Concejal.—D. Venancio Santos Matos, ex Juez.—D. Laurentino de Cruz Pérez.—D. Mariano Hernández Pérez.—D. Julián Viurle González.—D. Gregorio Matías Calleja.

BUSTILLO

Presidente, D. Francisco Álvarez Martín.

Secretario, D. Gregorio Pérez Bausela, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Demetrio Enriquez Gómez, Concejal.—Don Eugenio Pinilla Mateos, ex Juez.—D. Isidoro Rubio Bragado, Propietario.—D. Evelio Toranzo Herrero, id.—D. Pedro Legido Crespo, Industrial.—D. Mateo Mateos Morillo, id.

Vocales suplentes.

D. Bernardo Pérez Rubio, Propietario.—Don Francisco Benito Pérez Rubio, id.—D. Hilario Ruiz Pérez, Industrial.—D. Pedro Morillo Bragado, id.

FRESNO DE LA RIBERA

Presidente, D. Francisco Palazuelo.

Secretario, D. Pedro Pérez Abad, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Jerónimo Pérez Manteca, Concejal.—D. Ignacio González González, ex Juez.—D. Antonio Luengo Pérez, Propietario.—D. Francisco Palazuelo González, id.—D. José Martínez Escudero, Industrial.

Vocales suplentes.

D. Germán Salgado Salgado, Concejal.—Don Cesáreo Samaniego Salgado, ex Juez.—D. Santiago Alonso Vara, Propietario.—D. Gerardo Salgado Salgado, id.—D. Saturnino Blanco Romero, id.

FUENTESECAS

Presidente, D. Marcos Pinilla Mateos.

Secretario, D. Adrián Álvarez Bragado, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Nicomedes Morillo Ramos, Concejal.—D. Valentín Pinilla Herrero, ex Juez.—D. Ramón Pinilla Morillo, Propietario.—D. Tomás Morillo Vaquero, idem.

Vocales suplentes.

D. Benigno San Pedro Mateos, Propietario.—D. Ramón Pascual Vaquero, id.

GALLEGOS DEL PAN

Presidente, D. Jerónimo Pérez Redondo, Juez municipal.

Secretario, D. Ildefonso Caballero, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Prudenciano Sastre Manso, Concejal.—Don Vicente Sastre Ratón, ex Juez.—D. Isidoro Sastre Ratón, Propietario.—D. Lucio Ratón Crespo, id.—D. Manuel Serrano Estevez, id.—D. Luis Tempzano Sastre, id.

Vocales suplentes.

D. Valentín Manzano Vecilla, Propietario.—Don Eustasio Fuentes Sastre, id.—D. Jacinto Barba y Barba, id.—D. Honorato Pastor Carrascal, id.

MALVA

Presidente, D. Enrique Álvarez Pinilla, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Matías Lorenzo Hernández, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Francisco Álvarez Álvarez, Concejal.—Don Pedro Hidalgo Calleja, ex Juez.—D. Marcos Mateos Rubio, Propietario.—D. José Matilla Hidalgo, id.—D. Román Mateos Rubio, Industrial.—D. Amado Collado Hernández, id.

Vocales suplentes.

D. Manuel Matilla Morillo, Propietario.—Don Nemesio Mateos Bartolomé, id.—D. Andrés Álvarez Regueras, Industrial.—D. Andrés Bragado Inés, id.

MATILLA LA SECA

Presidente, D. Ignacio Rollón Fernández, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Francisco Robles Fernández, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Andrés Carazo Carazo, Concejal.—D. Cayetano Carazo Martín, ex Juez.—D. Pablo Fradejas Gallego, Propietario.—D. Cayetano Carazo Rollón, id.—D. Prudencio Lorenzo Vaquero, Industrial.

Vocales suplentes.

D. Justo Casado Fradejas, Propietario.—Don Bernardino Martín Carazo.

PINILLA DE TORO

Presidente, D. Julián Conejo Rodríguez, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. José López Manjón, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Ramón Bragado Alonso, Concejal.—D. Miguel Alfageme Crelgo, ex Juez.—D. Cándido Alfageme Alfageme, Propietario.—D. José María Alfageme Alonso, id.—D. Fernando Rodríguez Sevillano, Industrial.—D. Pelegrín Pascual Pérez, id.

Vocales suplentes.

D. Ciriaco Matilla García, Concejal.—D. Bernardo Vidal Aguilar, ex Juez.—D. Gregorio Alfageme Alfageme, Propietario.—D. Saturnino Gómez Alfageme, id.—D. Mariano González Aragón, Industrial.—D. José Peletero Cortés, id.

SANZOLES

Presidente, D. Lucas Coso Lentijo.

Secretario, D. Raimundo Carrascal Chillón, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Santos Guerrero Gallego, Concejal.—D. Benito Aldea Chillón, ex Juez.—D. Antonio Palomeque Quintanilla, Propietario.—D. Juan Manuel Chillón, id.—D. Pedro Lozano Rodríguez, Industrial.—D. Esteban Corral Herrero, id.

Vocales suplentes.

D. Eulogio Lozano Aldea, Propietario.—D. Esteban Fernández García, id.

TORO

Presidente, D. Evaristo Pérez Vinagre de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Teodoro Bercero Fernández, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Juan Alonso Pelayo, Concejal.—D. Tomás Cortinas Velasco, Retirado.—D. Ignacio Ruiz Rodríguez, Propietario.—D. Manuel Cáceres García Solalinde, id.—D. Marcos Izquierdo Herrero, Industrial.—D. Ildefonso Rodríguez Alonso, id.

Vocales suplentes.

D. Manuel Asensio Benito, Propietario.—Don Antonio Sevillano Mérida, id.—D. Rogelio Beato Marcos, Industrial.—D. Braulio Calvo Luis, id.

VENIALBO

Presidente, D. Pedro García Sáchez, Juez municipal.

Secretario, D. Robustiano Blanco Expósito, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Juan Domínguez Martín, Concejal.—D. Joaquín Sánchez Arribas, Retirado.—D. Deogracias Almeida Calvo, Propietario.—D. Claudio Casasesa Francia, id.—D. Adolfo Cardoso Malsavor, Industrial.—D. Antonio de las Heras Hernández, id.

Vocales suplentes.

D. Jacinto Galván Fonseca, Propietario.—D. Ildefonso Hernández Aparicio.—D. José González Domínguez.—D. Matías Calvo García.

VILLALAZAN

Presidente, D. Manuel Barrios Hidalgo, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Demetrio Calzada Albarrán, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Angel Prieto Pérez, Concejal.—D. Agustín Lozano Calzada, Propietario.—D. Manuel Salvador Barrios, ex Juez.—D. Ricardo Refoyo Gutiérrez, Propietario.—D. Leonardo Pérez Rodríguez, Industrial.

Vocales suplentes.

D. José Ramos Martín, Concejal.—D. Victoria-no Pérez Calvo, ex Juez.—D. Nicolás Albarrán Vicente, Propietario.—D. Benigno Martín Sánchez, id.—D. Miguel Calzada Chillón, id.

VILLAVENDIMIO

Presidente, D. Santiago Prieto Manteca, de la Junta de Reformas.

Secretario, D. Enrique Urueña Echevarría, del Juzgado.

Vocales propietarios.

D. Simón Villar Gutiérrez, Concejal.—D. Miguel del Teso Villar, Retirado.—D. Santiago Gutiérrez Martín, Propietario.—D. Lorenzo Rodríguez Villar, id.—D. Pedro Galache Rodríguez, Industrial.—D. Aquilino Gamazo Asensio, id.

Vocales suplentes.

D. Pedro del Teso Misol, Propietario.—D. Nicolás Noriega del Teso, id.—D. José Alfageme Misol, Industrial.—D. Manuel Carbajosa Alvarez, id.

Lo que de conformidad con lo prevenido en la regla décima-séptima de la Real orden de 16 de Septiembre último, se hace público en este periódico oficial á fin de que en los diez días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse ante la Junta provincial del Censo electoral, las reclamaciones que autoriza el art. 12 de la nueva ley del Sufragio.

Zamora 17 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Servicio Agronómico.—Circular.

En vista de la negligencia observada por la mayoría de los Alcaldes de la provincia al dejar llegar la fecha actual sin haber remitido contestado el cuestionario de Estadística de Ganadería que les remitió la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes de la relación que se cita, por ser los que se hallan en descubierto con dicho servicio si en el plazo de quinto día no remiten al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.—Madrid, las contestaciones que se interesan.

Zamora 17 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Abelon	Bóveda de Toro (La)
Alcañices	Boya
Almaráz	Brime de Sog
Almeida	Brime de Uz'
Andavías	Cañizal
Arcenillas	Carbellino
Argañán	Castrogonzalo
Argujillo	Castronuevo
Argusino	Cazurra
Asparriegos	Cernadilla
Ayoó de Vidriales	Cional
Badilla	Cobrerros
Belver de los Montes	Codesal
Benavente	Cotanes
Benegiles	Cuelgamures
Bercianos de Vidriales	Cunquilla de Vidriles
Bermillo de Sayago	Donado

Entrala	Riego del Camino
Espadañedo	Rionegro del Puente
Ferreras de abajo	Robleda
Ferreras de arriba	Roelos
Figueruela de abajo	Rosinos de Vidriales
Figueruela de arriba	Salce
Fonfría	Samir de los Caños
Fresno de la Polvorosa	San Agustín
Fresno de Sayago	San Ciprian
Friera de Valverde	S. Cristobal Entreviñas
Fuente Encalada	San Justo
Fuentesauco	San Marcial
Fuentesecas	S. Miguel de la Ribera
Fuentespreadas	S. Pedro de la Nave
Gallegos del Pán	S. Pedro de la Viña
Gáname	Santa Clara de Avedillo
Granja de Moreruela	S. Colomba las Carabias
Granucillo	S. Cristina la Polvorosa
Guarrate	Santa Maria de Valverde
Hiniesta	Santovenia
Jambrina	S. Vicente de la Cabeza
Justel	S. Vicente del Barco
Lanseros	Sanzoles
Losacino	Sitrama de Tera
Lubián	Tábara
Luelmo	Tagarabuena
Madridanos	Tapioles
Mahide	Terroso
Malva	Torre del Valle (La)
Manzanal de los Infantes	Torretrades
Matilla de Arzón	Torregamones
Micereces de Tera	Trabazos
Mogatar	Trefocio
Molacillos	Ungilde
Monfarracinos	Uña de Quintana
Montamarta	Vadillo de la Guareña
Moral de Sayago	Valcabado
Moraleja del Vino	Valdefinjas
Moraleja de Sayago	Valdemerilla
Morales del Vino	Valdescoriol
Moralina	Valparaiso
Moreruela los Infanzones	Vallesa
Moreruela de Tábara	Vega de Tera
Muga de Sayago	Vega de Villalobos
Navianos de Valverde	Vagalatrave
Otero de Centenos	Villabuena
Otero de Sanabria	Villadepera
Otero de Sariegos	Villafáfila
Pajares	Villaferrueña
Palacios de Sanabria	Villageriz
Palazuelo de Sayago	Villalobos
Pego (El)	Villalonso
Peleagonzalo	Villalpando
Peñausende	Villamor de la Ladre
Pereruela	Villamor los Escuderos
Pías	Villanázar
Piedrahita de Castro	Villanueva de Azoague
Pinilla de Toro	Villanueva de Campeán
Piñero (El)	Villanueva de las Peras
Piñuel	Vilardellaves
Pabladura Valderaduey	Villar del Buey
Porto	Villarino tras la Sierra
Pozo antiguo	Villarrín de Campos
Pozuelo de Vidriales	Villaseco
Puebla de Sanabria	Villavendimio
Quintanilla del Olmo	Villaveza del Agua
Rábano de Aliste	Villaveza de Valverde
Requejo	Viñas
Revellinos	Viñuela
Ricobayo	Zafara

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1908, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Muelas del Pan impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.285 pesetas 40 céntimos.

El de Valdefinjas impone 20 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.041 pesetas 57 céntimos.

El de Rosinos de la Requejada impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.673 pesetas 40 céntimos.

El de Madridanos impone 30 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.863 pesetas 46 céntimos.

El de Morales de Toro impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.498 pesetas 29 céntimos.

El de Cazurra impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 983 pesetas 4 céntimos.

El de Peleagonzalo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.547 pesetas.

El de Fonfría impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.388 pesetas 98 céntimos.

El de Robleda impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.307 pesetas 34 céntimos.

El de Algodre impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.293 pesetas 24 céntimos.

El de Arcenillas impone 40 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.590 pesetas 80 céntimos.

El de Valparaiso impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.300 pesetas.

El de Valdescoriol impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 1869 pesetas.

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 11 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Comandancia general de Ingenieros de la 7.^a Región.

Anuncio.

Vacante una plaza de Maestro de obras del material de Ingenieros en la 7.^a Región, con los derechos que concede y los deberes que impone el «Reglamento para el personal del material de Ingenieros», aprobado por Real decreto de 1.^o de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), los que deseen presentarse á los exámenes que han de tener lugar en la Comandancia General de Ingenieros de la 7.^a Región (calle de Milicias, núm. 1, Valladolid), desde el día 20 de Enero del año próximo, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias, documentos que á éstas deben acompañar y programa de las materias que han de constituir dichos exámenes, en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 216, correspondiente al día 1.^o de Octubre corriente.

Valladolid 8 de Octubre de 1907.—El Comandante general en Comisión.—Sixto Soto. R—2117

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

CIRCULAR

No habiendo contestado más que una cuarta parte de los Ayuntamientos á la circular de esta Comisaría de Guerra, de 26 de Agosto anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 105, en el que se insertó modelo del estado que dichos Ayuntamientos han de remitir, y siendo urgentes los datos que en el mismo se interesan, se reitera la expresada circular, á fin de que, aquellos Ayuntamientos que no lo hayan verificado, remitan el mencionado estado, en los primeros quince días de la publicación de la presente, en la inteligencia, que de no verificarlo así, se les tratará con todo el rigor de la ley á los que resulten morosos.

Zamora 12 de Octubre de 1907.—Jaime L. de Varó.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los 300 pueblos de esta provincia. R—2142

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Carruajes de lujo.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en los cuales existan carruajes y caballerías de lujo, han debido remitir á

esta Administración, en los quince primeros días del mes actual copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por ciento de recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1908 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto, dentro del 50 por 100 que autoriza el art. 1.º del citado Reglamento, ó certificación negativa si no hubieren acordado utilizar tal recargo.

Más como quiera que la mayor parte de dichos Sres. Alcaldes no han cumplido el expresado deber, esta Administración se lo recuerda, advirtiéndoles que, si dentro del plazo de ocho días no lo verifican, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 15 pesetas á los morosos.

Asimismo se les recuerda que una vez remitidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del corriente mes, conforme á lo prevenido por el art. 19 del Reglamento, previo requerimiento por medio de edictos en que dichos Sres. Alcaldes les adviertan las responsabilidades prescriptas por el art. 35, deberán proceder con vista de las referidas relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido notificadas, á formar el oportuno

padrón, el cual, conforme dispone el art. 21, habrá de estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo, extendiéndose en papel de la clase 11.ª y la copia del mismo en el de la clase 12.ª

Los padrones así formados, se remitirán con sus listas cobratorias y una vez extendidas las matrices de los recibos talonarios, dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo, á esta Dependencia, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que antes del citado día cinco de Diciembre no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por la demora que se observe ó por las inexactitudes en que incurran; responsabilidades á que espero no habrán de dar lugar, dado su reconocido celo por los servicios que les están encomendados.

Zamora 16 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrios. R—2167

CONTADURÍA DE FONDOS

DE LA

Excmo. Diputación provincial de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del Presupuesto de esta Diputación, desde el día 22 de Abril hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial vigente.

PRESUPUESTO DE 1907.

INGRESOS		Pesetas.
<i>Existencia en 22 de Abril último.</i>		12.552'03
Capítulo 1.º	Rentas	10
Id. 3.º	Donativos, legados y mandas	50
Id. 4.º	Repartimiento	323.745'23
Id. 5.º	Instrucción pública	"
Id. 6.º	Beneficencia	33.106'66
Id. 7.º	Extraordinarios	930'75
Id. 8.º	Arbitrios especiales	"
Id. 10	Enagenaciones	429'82
Id. 14	Reintegros	263'05
TOTAL.		371.087'54
GASTOS		Pesetas.
Capítulo 1.º	Administración provincial	34.310'76
Id. 2.º	Servicios generales	7.964'21
Id. 3.º	Obras obligatorias	11.712'75
Id. 4.º	Cargas	7.770'66
Id. 5.º	Instrucción pública	42.355'16
Id. 6.º	Beneficencia	214.649'94
Id. 7.º	Corrección pública	8.777'46
Id. 8.º	Imprevistos	1.676'60
Id. 10	Carreteras	7.625'91
Id. 12	Otros gastos	18.295
TOTAL.		355.138'45
RESUMEN		Pesetas.
Ingresos		371.087'54
Gastos		355.138'45
Existencia en Caja en esta fecha.		15.949'09

Zamora 30 de Septiembre de 1907.—El Contador, José F. Domínguez.

R—1986

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de su basta.	Pesetas.
Granja de Moreruela		3.863'09
Alcubilla de Nogales		2.795'93
Bustillo del Oro		4.568'12
Carbellino		3.278'26
Mayalde		2.532
Villaescusa		6.931'04
Videmala		2.264'08
Cañizo		4.375'04

También el Ayuntamiento de Roelos saca á subasta el arriendo de consumos por término de cinco años tipo y condiciones que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

El de Peleas de arriba los anuncia por el igual tiempo y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

El de Fresno de la Ribera los anuncia por el término de tres años y bajo las condiciones y tipo que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 15 del corriente me dice, que de conformidad con el informe emitido por esta Sección, ha acordado aprobar las cuentas de los pósitos que se detallan á continuación en el estado correspondiente.

Y esta Sección para que llegue á conocimiento principalmente de los cuentandantes responsables y en general de todos aquellos Ayuntamientos que tienen Pósito, lo hace público por medio de la presente circular.

El estado á que se hace referencia es el siguiente:

Estado de las cuentas informadas por esta Sección y aprobadas por la Delegación Regia de Pósitos.

PUEBLOS	CUENTAS—AÑOS	TOTAL — CUENTAS
Arquillos	1890-91 á 1903	14
Cabañas de Sayago	1877-78 á 1906	30
Cañizal	1877-78 á 1904	28
Castro nuevo	1877-78 á 1906	30
Cerecinos de Campos	1877-78 á 93-94	17
Cotanes del Monte	1891-92 á 98-99	8
Faramontanos de Tábara	1877-78 á 903	27
Fresno de la Ribera	1878-79 á 905	28
Fresno de Sayago	1891-92 á 904	14
Fuente el Carnero	1891-92 á 905	11
Fuentesauco	1889-90 á 95-96	7
Hiniesta	1877-78 á 903	27
Maderal	1891-92 á 903	13
Malva	1877-78 á 905	29
Manzanal del Barco	1877-78 á 906	30
Montamarta	1890-91 á 904	15
Morales de Valverde	1891-92 á 906	16
Muelas del Pan	1890-91 á 904	15
Muga de Sayago	1878-79 á 902	25
Peleagonzalo	1877-78 á 901	25
Pinilla de Toro	1877-78 á 99-900	23
Pozoantiguo	1877-78 á 93-94	17
San Cebrian de Castro	1877-78 á 94-95	18
Santa Colomba de las Monjas	1877-78 á 905	29
Sanzoles	1891-92 á 903	13
Tábara	1877-78 á 905	29
Valcabado	1877-78 á 905	29
Vallesa de la Guareña	1877-78 á 901	25
Villaescusa	1891-92 á 906	16
Villanazar	1890-91 á 904	15
Villaveza de Valverde	1877-78 á 906	30

Zamora 17 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Olegario Gutiérrez del Olmo.

ENTRALA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión, correspondiente al año de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el en que apareza inserto el presente anuncio en el periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Entrala 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—1965

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por el Letrado D. Ventura Madrigal Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 27 de Junio último por la que se declara subsistente el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Santa Colomba y el Médico titular D. José González de la Vega, reconociendo á éste el derecho de percibir de los fondos municipales el sueldo de 998 pesetas y se obliga á la Corporación municipal á consignar dicha suma en los presupuestos de los años sucesivos, y en el primero además, lo que en el año actual haya aquél dejado de percibir; se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente, Avellón.—El Secretario, Francisco Navarro. R—2125

Juzgados de primera instancia.

ROA

Requisitoria.

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Luciano Rodríguez Vega, comerciante ambulante con un carro, natural que se dice de Cerecinos de Campos, provincia de Zamora, de cincuenta y siete años de edad, casado, de estatura regular, grueso, cuyo actual paradero se ignora, pero que en el último mes de Septiembre se encontraba en Portugalete, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en la causa que se sigue sobre robo de dos caballerías mulares á Agustín Mayor, vecino de Hontangas, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

También se cita por la presente á Mateo Carbajo, que se dice ser vecino de Villalpando, provincia de Zamora, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en igual término comparezca ante este propio Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa y notificarle su detención.

A la vez, exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos Luciano Rodríguez Vega y Mateo Carbajo, y habidos que sean, conducirles á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo. R—2094

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ezequiel de la Hera Gutiérrez, vecino

de Cubo del Vino, por la causa que se le siguió por allanamiento de morada, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo á las once, la finca siguiente, como de la propiedad de Ezequiel de la Hera.

Una bodega enclavada en el casco de Cubo del Vino y sitio titulado Teso de las bodegas, de una sola nave, mide de extensión cincuenta metros cuadrados próximamente: linda al Este otra de Agustín Andrés González, Sur tierra de José Guarido de la Mano, Oeste bodega de herederos de Floriano Esteban y Norte con la servidumbre; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente á la subasta el diez por ciento del valor de la finca.

2.^a Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha finca y

3.^a Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de propiedad y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.—Eloy García. R—2115

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Tobías Martín Morales, por la causa que se le siguió por lesiones, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Noviembre próximo á las once, los bienes siguientes como de la propiedad del Tobías, sitios en término y casco de Villaescusa.

1.^o Una casa en la calle del Sol, compuesta de planta alta y baja con varias habitaciones y bodega subterránea; mide la casa ochenta y un metros y setecientos setenta milímetros cuadrados próximamente y la bodega veintisiete metros cuadrados: linda por alto y bajo al Naciente que es la izquierda según se entra con calle del Sol y lagar de Doroteo Martín del Caño, al Mediodía que es la espalda con calleja cerrada sin nombre, al Poniente que es la derecha con pajar de Gaspar Durán y al Norte que es el frente con la citada calle; tasada toda la finca en doscientas cincuenta pesetas.

2.^o Una viña á los Pelanduchos, de media aranzada en cuatro celemines y dos cuartillos de tierra: linda al Naciente otra de Victoria Arias, Mediodía otra de herederos de Sandalio Mateos, Poniente camino de arriba de Cañizal y Norte otra de Inocencio Mateos; tasada esta finca en veinticinco pesetas.

3.^o Un pajar en la calle de Cantarranas, de veinte metros y ciento ochenta y cinco milímetros cuadrados de superficie: linda entrando á la derecha casa de Fernando Gaban, izquierda pajar de Josefa Mateos, espalda otro de José Rubio y frente con calle de su situación; tasado en cincuenta pesetas.

4.^o Una tierra parte de ella plantada de viña, á la senda de la Ronda, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente camino de la Arbadá, Mediodía y Poniente con bacillar de Antonio Hernández Mielgo, hoy sus herederos y Norte con tierra de José Ramos; tasada en veinticinco pesetas.

5.^o Una viña al sitio que llaman la Cuadra, de cabida de una aranzada: linda al Naciente con viña de Juana Juanes, Mediodía con otra de Saturnino García, Poniente con otra de Isaac del Caño y Norte con otra de Aniceto Martín; tasada en cincuenta pesetas y

6.^o Una tierra al sitio que llaman Monte arriba, de cabida de dos fanegas: linda al Naciente con otra de herederos de Ildefonso Martín, Mediodía camino de dicho sitio, Poniente con tierra de Gaspar Durán y Norte con otra de José Martín Domínguez; tasada en cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar sobre

la mesa del Juzgado previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes y

3.^a Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientas noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expedido el presente en Fuentesauco á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—José Luis Gargallo.—Eloy García. R—2121

VILLALPANDO

Don Manuel Otaño y Berroeta, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Julian Sinde Cascón y Benjamín Montaña Novoa, vecinos de Villárdiga, en causa por desacato, les han sido embargados los bienes siguientes:

Fincas de Julian Sinde.

1.^a Una casa en el casco de Villárdiga, que no tiene número ni manzana, que se compone de habitaciones bajas y un pequeño corral de entrada, sita en la calle de la Cañada: que linda por la derecha según se entra en ella con otra de Severiano López, y corral de Nicasio Giménez, izquierda suelos de Melquiades Bernardino y casa de Inocencia Vazquez, espalda de Juan Manuel Quevedo y frente con dicha calle de la Cañada; valuada en ciento doce pesetas.

Fincas de Benjamín Montaña.

1.^a Una tierra en término de Villárdiga, como las demás que se dirán, al pago de Barconillo, de dos cuartas: linda al Oriente majuelo de herederos de Pedro Vazquez, Mediodía otro de Carlos Vidal, Poniente tierra de Santiago Gómez, y Norte partija de Celestino Montaña; valuada en veintisiete pesetas.

2.^a Un majuelo en el Raso, á la senda marrañera, de una cuarta: linda al Oriente partija de Celestino Montaña, Mediodía senda del pago, Poniente partija de Celestino Montaña y Norte otro de Manuel Gago; valuado en once pesetas.

Advertencia.

Para tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que se subastarán una por una; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que se carece de título de propiedad de las fincas, siendo de cuenta de los compradores proveerse de ellos.

Dado en Villalpando á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—El Escribano, Teófilo Alonso. R—2002

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora á Pedro Guerra González, vecino de Villabuena, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de almendras y resistencia á los Agentes de la autoridad, he acordado en proveído de esta fecha sacar á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las once de su mañana, las fincas pertenecientes al Pedro Guerra, á saber:

1.^a Una casa sita en el casco de Villabuena, calle de los Palomares, sin número, de planta baja, que no puede ser medida por su irregularidad: linda al Naciente callejón á la entrada del corral de herederos de Tomás Martín Benito, Mediodía calle de los Palomares, Poniente corral de Venancio González y Norte otro de herederos de Tomás Martín; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

2.^a Cuatro celemines de tierra en término de de dicho pueblo de Villabuena al pago de las Regueras ó Cañal: linda al Naciente con el río Guareña, Mediodía tierra de Manuel González, Poniente y Norte tierra de Tomás Manzanera; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

Las fincas anteriormente descritas corresponden al Pedro Guerra, la primera por herencia de sus padres y la segunda por compra, careciendo de toda clase de títulos.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas.

2.^a Que se sacan á subasta sin sujeción á tipo y que será de cuenta del rematante ó rematantes el proveerse de títulos, toda vez que se carece de ellos.

Dado en Toro á siete de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Plá.—Licenciado Rafael Fernández. R—2123

Don Adolfo Rodríguez García Solalinde, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Doy fe: Que en el expediente de declaración de pobreza en sentido legal para litigar, promovido en este Juzgado y mi actuación, por el Procurador D. Angel Díez Abanda, en nombre y representación de Martino Cabezas Maillo y su mujer Carmen Gómez Margallo, vecinos de Torres del Carrizal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Toro á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. Vistos por mi el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de este partido, estos autos de declaración de pobreza en sentido legal para litigar, en los que figuran: Como demandante Martino Cabezas Maillo y su esposa Carmen Gómez Margallo, mayores de edad, jornalero el primero, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo la segunda, vecinos de Torres del Carrizal, partido judicial de Zamora, representados por el Procurador D. Angel Díez Abanda y dirección del Letrado D. José González Calvo, y como demandados Rufina Gómez Margallo, con su marido Isidoro Fernández Fernández, vecinos de Montamarta, partido de Zamora; Cesáreo Gómez Margallo, Luciana Gómez Margallo y Germán Gómez Margallo, solteros, mayores de edad, vecinos de Torres del Carrizal, partido de Zamora; Román Gómez Margallo, vecino de Avilés; Julia Gómez Margallo y su marido Angel Moreno Domínguez, vecinos de Molacillos, partido de Zamora; Deogracias Ratón, como esposo de la finada Estefanía Gómez, y sus hijos Bernardina, Antolina y Baltasar Ratón Gómez, solteros, mayores de edad, vecinos de Gallegos del Pan; Pedro Ratón Gómez, vecino de Aspariegos; Emilia Alonso Gómez con su marido Gregorio del Valle Pastor, vecinos de Benegiles, partido de Zamora; Luciano Alonso Gómez, vecino de Torres del Carrizal; Angelina González Gómez, con su esposo Bernardo Miranda Lorenzo, vecinos de Torres del Carrizal; Ursicina González Alonso y su marido Manuel González Ratón, vecinos de Molacillos, partido judicial de Zamora; Daniel y Claudia González Alonso, menores de edad, domiciliados en Torres del Carrizal, representados por su protector Manuel González Ratón, vecinos de Molacillos; Felipe Pérez Fernández, como esposo de la finada María Cristina Gómez, vecino de Pobladura de Valderaduey y en representación además de su hija menor de edad Concepción Pérez Gómez, Bibiana Pérez Gómez y su marido Joaquín Barrios Margallo, Bonifacia Pérez Gómez, con su marido Emilio Domínguez Herrero, Feliciano Pérez Gómez y Jerónimo Gómez Porto, todos vecinos de Pobladura de Valderaduey; Cesárea Bragado González, en concepto de viuda de Nicomedes Gómez Bragado, vecina de Aspariegos; Canuto Pinilla Gómez, vecino de Castronuevo; Pedro Ratón Gómez, vecino de Aspariegos y Luciano Alonso Gómez, vecino de Torres del Carrizal, los tres como testamentarios del finado Laureano Gómez Bragado; todos los demandados expresados en rebeldía, y por consiguiente sin representación ni defensa en estos autos; en los que ha sido parte é intervenido el Sr. Abogado del Estado en esta provincia.

Fallo: Que dedo declarar y declaro pobre en sentido legal á Martino Cabezas Maillo y su esposa

Carmen Gómez Margallo, vecinos de Torres del Carrizal para litigar y pedir el inventario, tasación y adjudicación de los bienes de los finados Nicomedes y Agustín Gómez Bragado, así como la nulidad de la disposición testamentaria de Laureano Gómez Bragado, en lo que contradice lo dispuesto por sus hermanos el Agustín y Nicomedes, así como también caso de validez de las cláusulas del Laureano y para pedir á los testamentarios por él nombrados Canuto Pinilla Gómez, Pedro Ratón Gómez, Luciano Alonso Gómez, vecinos respectivamente de Castronuevo, Aspariegos y Torres del Carrizal, la formalización y demás de los correspondientes proyectos divisorios de los bienes que correspondan á los citados Agustín y Nicomedes Gómez Bragado; así como también para demandar á Doña Cesárea Bragado González, vecina de Aspariegos, viuda del Nicomedes, actual poseedora de todos los bienes de éste y de sus hermanos el Laureano y Agustín, é incidentais; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Por la rebeldía de los demandados el encabezado y fallo de esta sentencia insértese en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que se verifique la inserción, á los efectos legales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Plá.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Toro y Septiembre veintitres de mil novecientos siete.—Licenciado Adolfo Rodríguez. R—1942

Lo relacionado é inserto anteriormente, conviene con su original del expediente antes expresado, al que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de Zamora, en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo este testimonio visado por el Sr. Juez, en Toro á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Licenciado Adolfo Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Plá. R—1942

Juzgados municipales.

GEMA

Don Andrés Casaseca Pascual, Juez municipal de esta villa de Gema.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Gema á once de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Andrés Casaseca Pascual, Juez municipal de la misma, habiendo visto el anterior juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Feliciano López Pérez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, contra Felipe Zamora García, de igual profesión y vecindad, de estado viudo, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, por ante mí su Secretario dijo:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Felipe Zamora García, de esta vecindad, en rebeldía por la falta de comparecencia, hallándose citado en la forma que establecen los artículos doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas que le reclama el Feliciano López Pérez y á las costas y gastos del juicio hecha que sea firme esta sentencia que se hará saber á las partes en la forma y á virtud de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley civil.—Hay un sello.—Andrés Casaseca.—Leoncio Rodríguez.—Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Casaseca Pérez, Juez municipal de este distrito, estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha.—Gema once de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Leoncio Rodríguez.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Gema trece de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Andrés Casaseca.—P. S. M.—El Secretario, Leoncio Rodríguez.